

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

Ref. Recurso de reposición y en subsidio de apelación 2015 – 262- 1

Demandante: Leyla González Sanchez

Demandado: Colegio Militar Liceo Social Compartir

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente y dentro del término legal para el efecto, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la orden de apremio librada en el presente asunto, por no corresponder a las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución,alzada que me permito sustentar en los siguientes términos:

La presente acción ejecutiva, tiene como base y/o título ejecutivo, la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral – de fecha 9 de septiembre de 2020, que en su parte motiva y resolutive, argumentando razones que de manera respetuosa mi poderdante no comparte, ordeno el pago de unos conceptos que me permito transcribir, a continuación:

La suma de \$5.065.554.16, esto es, cinco millones sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con dieciséis centavos, por concepto de cesantías.

La suma de \$11.137.50, esto es, ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, por concepto de intereses.

La suma de \$247.500.00, esto es, doscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos con cero centavos, por concepto de prima

Y la suma de \$110.531.25, esto es, ciento diez mil quinientos treinta y un pesos con veinticinco centavos, por concepto de vacaciones.

Que este despacho, contrario a lo ordenado por el superior en el numeral segundo del auto que libro mandamiento ejecutivo, dentro del presente asunto señala que por concepto de intereses debe pagar el demandado la suma de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, suma de dinero esta que no se desprende de la condena, y que no tiene sustento jurídico y factico alguno, pues se insiste, de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial no se colige de forma alguna que se hubiere condenado a la demandada, al pago de dicha suma de dinero, además por que ningun calculo matemático ajustado a la norma que ordena dicho concepto arrojará dicho resultado, por lo que en el entendido que los autos ilegales no atan al Juez ni a las

partes deberá reponer y revocar lo señalado en el numeral segundo de la orden de apremio librada, y en su reemplazo deberá señalar el valor exacto que se desprende del título ejecutivo base de la presente acción, esto es, la suma ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, por concepto de intereses.

Por último y en los términos del Decreto 806 de 2020, la suscrita abogada se permite ratificar su correo electrónico de notificación lina.medinam@gmail.com, así como sus números telefónicos de contacto 7460301 Ext. 114/ 316 – 4939712.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom, characteristic of the name Lina Marcela Medina Miranda.

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA
C.C. N° 1.022.946.711 de Bogotá
T.P N° 203.674 del C.S de la J.
